

Franqueo
concertado.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

ADVERTENCIAS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 65.

Con esta fecha, y por este Gobierno, ha sido concedida autorización para que en el término municipal de Vinuesa se proceda a la colocación de cebos envenenados; siempre que se dé cumplimiento a cuanto previenen, para estos casos, las vigentes disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 20 de Marzo de 1944.

884

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Orense, OR. Oviedo, O. Palencia, P. Palmas (Las), GC. Pontevedra, PO. Salamanca, SA. St.ª Cruz de Tenerife, TF. Santander, S. Segovia, SG. Sevilla, SE, SE 1. Soria, SO. Tarragona, T. Teruel, TE. Toledo, TO. Valencia, V, V-1. Valladolid, VA. Vizcaya, BI. Zamora, ZA. Zaragoza, Z. Zona del Protectorado de Marruecos, Marruecos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

Soria 20 de Marzo de 1944.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 109.

Con el fin de evitar las confusiones, facilitando la labor de las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes y para que sea debidamente conocida la nomenclatura de las series diferenciales de las cartillas individuales de racionamiento de cada una de las provincias y Zona del Protectorado de Marruecos, la Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular núm. 24.324 de fecha 2 del actual, comunica que dichas series son las siguientes:

Alava, VI. Albacete, AB. Alicante, A. Almería, AL. Badajoz, BA. Baleares, PM. Barcelona, B, B-1 y B-2. Burgos, BU. Cáceres, CC. Cádiz, CA. Castellón, CS. Ciudad Real, CR. Córdoba, CO. Coruña (La), C. Cuenca, CU. Gerona, GE. Granada, GR. Guadalajara, GU. Guipuzcoa, SS. Huelva, H. Huesca, HU. Jaén, J. León, LE. Lérida, L. Logroño, LO. Lugo, LU. Madrid, M, M-1 y M-2. Málaga, MA. Murcia, MU. Navarra, NA.

Nota

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, que con esta fecha se cursan órdenes a los industriales panaderos que abastecen a las personas sujetas a racionamiento de pan en sus respectivas localidades, para que envíen a esta Delegación provincial, Negociado de Harinas y Panificación, un resumen de las piezas elaboradas en su establecimiento durante cada mes.

Dicho resumen será enviado del 1 al 5, y el mismo se referirá a las piezas elaboradas en el mes anterior al de su referencia.

Soria 21 de Marzo de 1944.

887 El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

ADMINISTRACION CENTRAL
COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—(DIRECCION TECNICA)

Circular núm. 436 por la que se dictan normas so-

bre el comercio de la carne, y la industrialización de la de cerdo.

En relación con lo dispuesto en el decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de Enero de 1944 y en la circular de esta Comisaría general núm. 430, de 7 del corriente, para la aplicación de aquél (*Boletín oficial del Estado* de 7 y 9 de Febrero, respectivamente), esta Comisaría general dispone:

LIBERTAD DE CONTRATACION Y CIRCULACION

a) *Libertad de circulación y contratación del ganado.*

Artículo 1.º Queda subsistente la libertad de circulación, contratación y precio del ganado de abasto y vida, de las especies vacuno, lanar, cabrío y de cerda, decretada en el artículo 1.º de la circular núm. 406, con excepción de lo que sobre la última especie citada se determina en el artículo sexto de la presente disposición.

b) *No se exigirá condición alguna para ser entrador.*

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, no se exigirá condición alguna para ser entrador en los distintos mataderos, sin más limitación que las de orden fiscal actualmente en vigor.

c) *No se exigirá guía o conduce para la circulación.*

Art. 3.º Como consecuencia de lo acordado en el artículo 1.º, no se exigirá para la circulación y transporte del ganado vacuno, lanar y cabrío ninguna clase de guía o conduce, excepto las de carácter sanitario para la circulación provincial e interprovincial.

CONSUMO

d) *Mantenimiento en la suspensión del sistema de racionamiento de la carne.*

Art. 4.º En relación con lo dispuesto en el artículo primero, se mantienen la suspensión del sistema de racionamiento por cartilla para las distintas especies de ganado.

Por ello, tanto los organismos civiles y militares como el público consumidor, podrá adquirir libremente la carne, sin más restricciones que las que se determinan en el artículo siguiente.

e) *Días señalados de sacrificio y consumo.*

Art. 5.º Los días de sacrificio en mataderos municipales, quedan limitados a los lunes, martes, miércoles y viernes, para ser expedida al público la carne y sus despojos los martes, miércoles, jueves y sábados, sin que pueda por ningún concepto, ni a pretexto de sobrante, venderse en días posteriores a los señalados.

Queda limitado, por tanto, el consumo en es-

tablecimientos colectivos, tanto del Sindicato de Hostelería como los restantes, a los días señalados para venta al público, con la única excepción de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

EXCEPCIÓN A LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN

f) *Intervención de la circulación del ganado de cerda.*

Art. 6.º Con objeto de poder garantizar la intervención de las grasas procedentes de la industrialización del cerdo, se mantiene la intervención de la circulación en esta clase de ganado, siendo necesario, además de la guía sanitaria, la guía complementaria de tipo único, que se expedirá por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos a favor de todo el que la solicite, cualquiera que sea su origen y destino, salvo que el traslado se efectúe dentro de la misma provincia y que el transporte no sea por ferrocarril, en cuyo caso bastará con un conduce o documento análogo, además de la citada guía sanitaria.

INDUSTRIALIZACIÓN

g) *Temporada chacinera 1943-44*

Art. 7.º La temporada chacinera 1943-44, que de acuerdo con lo determinado por el Ministerio de Agricultura dió comienzo en primero de Octubre de 1943, se regirá por lo dispuesto en los artículos siguientes de la presente circular.

h) *Autorización de la industrialización de productos del cerdo.*

Art. 8.º Queda autorizada durante dicha temporada la industrialización de productos del cerdo a todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos que, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento general de 5 de Diciembre de 1918, del Ministerio de la Gobernación, y decreto-ley de 7 de Diciembre de 1931, del Ministerio de Fomento, reúnan las siguientes condiciones mínimas.

a) Departamento para el ganado que ha de sacrificarse, cuya superficie estará en relación con el número de cabezas que precise el matadero para su función diaria.

b) Nave de sacrificio con las condiciones de capacidad, luz, ventilación y piso impermeable, estando dotado de utillaje, instrumental y cuanto se precise para el sacrificio y limpieza de las reses.

c) Departamento para la mondonguería, con las pilas necesarias y grifos precisos para esta clase de trabajos.

d) Departamento para faenar las reses sacrificadas e instalación de las diversas máquinas que se emplean para industrializar las carnes.

e) Departamento para oreo y secadero de productos elaborados.

f) Servicio micrográfico.

g) Departamento de vestuario, retretes y lavabos para el personal.

Todos estos locales tendrán como condiciones de carácter general e imprescindibles las siguientes:

Pavimento y paredes impermeables, luz y ventilación adecuada, capacidad en relación con las necesidades industriales del abastecimiento, dotación de agua corriente y potable en cantidad suficiente; debiendo tener, además, los desagües correspondientes con las aberturas e inclinación precisas para que puedan discurrir las aguas residuales, que se recogerán en un pozo especial o que irán a parar a otros cauces alejados del establecimiento.

i) *Los mataderos dispondrán de cámaras frigoríficas.*

Art. 9.º Además de las condiciones expuestas deberán disponer los mataderos que funcionan o hayan de funcionar en la presente campaña de cámaras frigoríficas, con capacidad mínima de mil kilos de carne diarios, a menos que el Inspector Veterinario certifique que por razón del clima puede prescindirse de tal instalación.

Tendrá capacidad mínima el matadero para sacrificar diariamente diez cerdos y dos vacunos, si no sacrifica en el matadero municipal.

j) *Fábricas que no podrán industrializar.*

Art. 10. No industrializarán en la presente campaña aquellas fábricas que estuvieran comprendidas en cualquiera de los siguientes casos:

a) Las que hubiesen sido clausuradas en la temporada anterior por no reunir las mismas condiciones mencionadas en el artículo octavo, y clausuradas por la Dirección general de Ganadería sin que hubiesen efectuado las necesarias reformas de adaptación a los reglamentos vigentes para este tipo de industrias.

b) Todas aquellas que la Dirección general de Ganadería no autorice directamente para trabajar en la presente temporada.

c) Aquellas que puedan estimarlo conveniente esta Comisaría general para el mejor desarrollo de la campaña.

k) *Intervención de los mataderos industriales y fábricas de embutidos.*

Art. 11. Todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos autorizados para trabajar en la actual temporada, quedan intervenidos por esta Comisaría general a todos los efectos que se señalan en la presente circular.

l) *Industriales y laboratorios dedicados a la extracción de suero y virus.*

Art. 12. Todos los industriales chacineros y

Laboratorios de Biología Animal dedicados a la extracción de sueros y virus que estén debidamente autorizados para trabajar en la campaña 1943-44 como mataderos industriales o fábricas de embutidos, podrán adquirir sin limitación de cupo el ganado de cerda que consideren conveniente.

(Se continuará)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Acondicionamiento de caminos.—Anuncio

Se anuncia un concurso para la adjudicación por destajos sucesivos de cuantía inferior a pesetas 250.000, de las obras de acondicionamiento de los kilómetros 34 al 39 y 890'69 metros lineales del 40 del camino nacional N-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián (antes carretera de Almazán a Medinaceli) siendo el presupuesto de ejecución por administración de las obras que faltan por ejecutar de 429.607'09 pesetas, y el del presente destajo de 246.843'85 pesetas

Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto redactado en 21 de Junio de 1943, aprobado por orden ministerial de 22 de Septiembre de 1943 y a los precios que figuran, con los detalles y condiciones que se especifican en el modelo de contrato que ha de regir en este concurso.

Estos documentos podrán examinarse en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de San Esteban, núm. 4, en días y horas hábiles de oficina.

Los pliegos deberán presentarse en dicha oficina antes de las trece horas del día 14 de Abril próximo y la apertura de los mismos tendrá lugar ante Notario el día 15 del mismo mes a las doce horas.

A la proposición se acompañará justificante de haber verificado en la Pagaduría de Obras públicas el depósito de dos mil quinientas (2.500) pesetas.

Serán de cuenta del adjudicatario los abonos de los anuncios y demás gastos del concurso.

Soria 18 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 885'

Modelo de proposición (reintegrado con póliza de 4'50 pesetas)

Don, vecino de, provincia de, con cédula personal núm., clase y domicilio en, provincia de, calle, número, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución por destajos sucesivos de las obras de acondicionamiento de los kilómetros 34 al 39 y 890'69 metros lineales del

40 del camino nacional N-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián (antes carretera de Almazán a Medinaceli), se compromete a ejecutarlas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con una baja del por ciento (en letra y cifra).

(Fecha y firma)

156.—Derechos de inserción 53 pesetas.

Ayuntamientos

SORIA

871

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta (por cuarta vez) y con un 50 por 100 de rebaja a la tasación primitiva, el aprovechamiento de 418 pinos maderables, que pelados cubican 72'892 metros cúbicos de madera, 586 cabrios y 3.136 varas peladas, en el tramo III, del Cuartel A de la Sección 3.ª (4.º lote), del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación actual que ha de servir de base a la subasta es el de 9.457'94 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta se celebrará en estas casas conistoriales a las doce de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los diez días también hábiles a contar del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se presentarán en sobre cerrado a la mesa constituida para la subasta, previa constitución en la Depositaria municipal, del 4 por 100 del tipo de tasación, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones facultativas y el de económico-administrativas, por los que se regirá el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago del importe de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 16 de Marzo de 1944.—El Alcalde, B. Jimeno.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm., de la clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de.... (citense todos los productos) del monte..., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado;

advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

157.—Derechos de inserción 52 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestas al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Castejón, ejercicios de 1937 a 1942.
 Fuentepinilla, id. de 1943.
 Herrera de Soria, id. de 1939 y 1940.
 Langa de Duero, id. de 1943.
 Tajahuerce, id. de 1939 a 1943.
 Fuentelárbol, id. de 1943
 Carbonera, id. de 1943.
 Velilla de la Sierra, id. de 1943.
 Jubera, id. de 1930 a 1942.
 Valtajeros, id. de 1943.
 Alcozar, id. de 1943.
 Velilla de San Esteban, id. de 1943.
 Oncala, id. de 1943.
 Collado (El), id. de 1943.
 Aldehuela del Rincón, id. de 1939 a 1942.
 Valdanzo, id. de 1943.
 Vildé, id. de 1943.
 San Andres de San Pedro, id. de 1943.
 Fuentelmonge, id. de 1943.
 Villar del Ala, id. de 1939 a 1942.

Anuncios particulares

DE INTERES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Para facilitar el cumplimiento de la orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación antes de 1.º de Junio, fecha en que ordenen estén colocados rótulos con el nombre de cada pueblo o villa en las entradas y salidas, ofrecemos:

Rótulos tipo oficial en chapa estampada, letras en relieve.

Idem id. id. en chapa pintada.

Idem id. id. en madera especial.

Idem id. id. en madera con letras fundidas.

Letras sueltas para armar sobre tablero.

Pidan presupuestos y precios a Comercial

quez, calle de Tetuán, núm. 3, Madrid.

158.—Derechos de inserción 17 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.